# GACETA DISTRITAL

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

No. 1059 • 28 de febrero de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital

# CONTENIDO

DECRETO N.° 0042 de 2024 (febrero 08 de 2024)..... 3
POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FACULTADES AL SECRETARIO DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL RELACIONADAS CON EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR.

DECRETO No. 0049 2024 (28 de febrero de 2024)..... 6
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS VALORES DE LOS AUXILIOS ECONÓMICOS DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS INMEDIATAS A LAS PERSONAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO RECIBIDAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA."

## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO N.° 0042 de 2024**
**(febrero 08 de 2024)**

# POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FACULTADES AL SECRETARIO DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL RELACIONADAS CON EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por los artículos 209, 314 y 315 de la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994; la Ley 489 de 1998; la Resolución N.° 003908 de 2005 y la Resolución N.° 00001370 de 2013 y sus anexos técnicos 1, 2,3 y 4 y

## CONSIDERANDO

Que en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de delegación y desconcentración de funciones, entre otros.

Que, de conformidad con la disposición normativa anterior, el articulo 315 ibidem, señala lo siguiente: *"Son atribuciones del Alcalde(…) 3° Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo" (…)*

Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 9,10,11 y 12 regulan la delegación de funciones de las autoridades administrativas.

Que los artículos 257 y 258 de la Ley 100 de 1993 se refieren al programa de auxilios para los ancianos indigentes, otorgando un auxilio económico que puede ascender hasta el el 50% del salario mínimo legal mensual vigente, a las personas que cumplan con los requisitos exigidos en la ley, de conformidad con las metas que el CONPES establezca para tal programa.

Que el artículo 257 y siguientes de la Ley 100 de 1993 establece como "*servicios sociales complementarios"*, financiados a través de la Subcuenta de Solidad del Fondo de Solidaridad Pensional, un programa de auxilios para los ancianos indigentes que tiene por objeto apoyar económicamente y hasta por el 50% del salario mínimo legal mensual vigente, a las personas que cumplan los requisitos determinados por el Gobierno Nacional, del cual nade el Programa de Protección Social al Adulto Mayor hoy, Colombia Mayor.

Que según lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003 y el Decreto Legislativo 812 de 2020, las disposiciones especiales para la ejecución del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, se rigen por lo dispuesto en el Titulo 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 '*por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones'.*

Que el Decreto 1833 de 2016: "*Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones"* fija los parámetros de financiación, ejecución y operatividad del Programa de Protección Social al Adulto Mayor hoy, Colombia Mayor determinando las distintas actividades administrativas en cabeza del órgano administrador y las entidades territoriales.

Que el Decreto 1690 de 2020, modificado por el Decreto 696 de 2021, en su artículo 2.2.14.7.2 indica que el Programa de Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor- será ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, cuyas funciones estarán detalladas en las normas que regulen el objeto y estructura de esta entidad.

Que, en consecuencia, la ejecución del Programa requiere la gestión de actividades administrativas establecidas en el Manual Operativo del Programa adoptado mediante Resolución N.° 003908 de 2005 y las modificaciones realizadas en la Resolución N.° 00001370 de 2013 y sus anexos técnico 1, 2,3 y 4.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, como ejecutor del programa, implementó el '*Sistema de Información de Colombia Mayor'*, el cual pretende establecer control de datos y eficiencia en los procesos de inscripción, novedades, consultas y reportes de los beneficiarios, creando usuarios para cada uno de los municipios/distritos.

Que de las obligaciones, gestiones o funciones a cargo de las entidades territoriales descritas en los anexos técnicos mencionados, encontramos: las consultas por documento, inscripciones, actualización de datos, novedades (reactivación, retiro), consulta de reportes (liquidación y pagos, reporte general, reporte novedades), focalización (descargue priorización, cargue oficio priorización, asignación cupos).

Que según lo establece el artículo 69 del Decreto Distrital 801 de 2020 son funciones de la Secretaría Distrital de Gestión Social, entre otras las siguientes: (…)

- *Gestionar las políticas públicas sociales del Distrito de Barranquilla en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales (primera infancia, niñez, infancia y adolescencia, jóvenes,* ***adultos mayores",*** *entre otros;*
- *Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas de: primera infancia, niñez, infancia y adolescencia, jóvenes,* ***adultos mayores*** *(…)*
- ***Gestionar la entrega de subsidios distritales y nacionales a la población vulnerable del Distrito de Barranquilla****, garantizando el cumplimiento de los derechos de las personas que lo solicitan y con el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en cada caso.*
- ***Administrar los sistemas de información relacionados con la gestión social de los grupos poblacionales vulnerables*** *(primera infancia, niñez, infancia y adolescencia, jóvenes,* ***adultos mayores****, familias, habitantes de calle, victimas), actualizando de manera oportuna y eficaz los registros en las bases de datos y cumpliendo con las políticas en materia de seguridad digital adoptadas por la entidad.*

Que con la finalidad de "facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos relacionados con el despacho del alcalde, y con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los adultos mayores como personas de especial protección constitucional, se hace necesario delegar en el Secretario Distrital de Gestión Social la ejecución, funcionamiento y operatividad del Programa de Protección Social al Adulto Mayor hoy, Colombia Mayor.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir

la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en atención a lo anterior, el Secretario Distrital de Gestión Social, código y grado 020-05 asume la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los principios de la función administrativa relacionadas con la ejecución, funcionamiento y operatividad del Programa de Protección Social al Adulto Mayor hoy, Colombia Mayor, sin perjuicio del deber de presentar al despacho del Alcalde, con copia a la Gerencia de Control Interno de Gestión, informes trimestrales del ejercicio de las atribuciones delegadas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

**DECRETA**

**Artículo 1°. Delegación.** Delegar en el **Secretario Distrital de Gestión Social**, código y grado 020-05, la ejecución y operación del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Corresponde a la Secretaría Distrital de Gestión Social a través de su secretario(a) el manejo del sistema de información del programa para el proceso de focalización (descargue priorización, cargue, oficio de priorización, asignación de cupos y demás actividades que a través del usuario digital se requieran) en consecuencia deberán adelantar las siguientes gestiones administrativas:

- Consultas por documento
- Inscripción
- Actualización de datos
- Novedades (reactivación, retiro)
- Consulta de reportes (liquidación y pagos, reporte general, reporte novedades)
- Firma/autorización de poderes para cobro del subsidio a través de terceros.
- Las demás necesarias para el desarrollo operativo del Programa.

**Artículo 2°. Informes.** El Secretario Distrital de Gestión Social, código y grado 020-05, deberá presentar al despacho del Alcalde, con copia a la Gerencia de Control Interno de Gestión, informes trimestrales del ejercicio de las atribuciones delegadas en el presente acto administrativo.

**Artículo 3°. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 0368 de 2019.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los días 08 del mes de febrero de 2024.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde Distrital de Barranquilla

## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 0049 2024**
**(28 de febrero de 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS VALORES DE LOS AUXILIOS ECONÓMICOS DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS INMEDIATAS A LAS PERSONAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO RECIBIDAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA."**

**El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1448 de 2011, Ley 1753 de 2015, Decreto reglamentario 4800 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política, en su artículo 315, señala lo siguiente: "*Son atribuciones del alcalde: (…) 3° Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (…)".*

Que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 1° estableció un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, dentro de un marco de justicia transicional, que posibilitara hacer efectivo el goce de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 estableció lo siguiente: "*Se consideran víctimas, (…), aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*."

Que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 47, estableció que: "*las víctimas de que trata el artículo 3° de la misma ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo con las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma*."

Que el parágrafo 1 del referido artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 modificado por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015 determinó que "*Las entidades territoriales en primera instancia y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas,*

*subsidiariamente, deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de esta*".

Que a su vez, la Ley 1448 de 2011 en su artículo 62, definió tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado, a saber: (i) la atención inmediata, (ii) la atención humanitaria de emergencia y (iii) la atención humanitaria de transición, indicándose en el artículo 63, que la entrega de la atención inmediata, será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población desplazada y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Que el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, respecto de la ayuda humanitaria inmediata dispuso:

> "***ARTÍCULO 2.2.6.4.1. Ayuda humanitaria inmediata.*** *Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho.*
>
> *Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio.*
>
> *Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.*
>
> *PARÁGRAFO. Las entidades territoriales deben destinar los recursos necesarios para cubrir los componentes de la ayuda humanitaria en los términos del presente artículo*."

Que el artículo 2.2.6.5.2.1. ibidem dispone que las entidades territoriales que son receptoras de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar unos componentes mínimos como la alimentación, artículos de aseo, abastecimiento, utensilios de cocina y alojamiento transitorio mientras se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Que desde la promulgación de la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario, el Distrito de Barranquilla, consciente de la responsabilidad endilgada por la Ley de Víctimas a los entes territoriales, como primer receptor de esta población en el departamento del Atlántico, ha venido estructurando cada uno de los componentes que la norma regula en relación con la atención integral a víctimas del conflicto armado, y en particular, lo referente a la ayuda humanitaria inmediata.

Que de conformidad con los diferentes mecanismos de ayuda humanitaria inmediata que contempla el artículo 108 del Decreto 4800 de 2011 y en aras de solucionar las dificultades presentadas en la entrega de dichas ayudas, para hacer más eficiente el uso de los recursos destinados para este fin, dado el gran número de personas que la demandan, el Distrito de Barranquilla entregara los auxilios monetarios establecidos los numerales 1 y 2 de la norma en mención.

Que en el artículo 2.2.8.3.1.4 y subsiguientes del Decreto 1084 de 2015 se dispone que las entidades territoriales deberán incorporar la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en los planes de desarrollo, así como la formulación del Plan de Acción Territorial para la Atención, Asistencia y Reparación Integral a las víctimas (PAT). Así mimo, establece que deberán garantizar la programación del presupuesto para la ejecución anual del PAT, asegurar la adopción del ajuste anual de los PAT y su armonización con el plan de desarrollo.

Que el monto para la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas se encuentra debidamente incluido en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2024 del Distrito de Barranquilla, contando igualmente con la Disponibilidad Presupuestal de tales recursos mediante CDP No.202400629 de fecha 6 de febrero de 2024 expedido por la oficina de presupuesto del Distrito de Barranquilla.

Que para la tasación de los montos dispuestos en la Resolución N.º 0036 de 2023, se tuvo como referencia la base del salario mínimo legal mensual vigente-SMLMV, la Resolución N°0483 del 24 de mayo de 2023, expedida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y lo determinado en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Que, para los fines anteriores, en cada vigencia fiscal se ajustarán los montos a entregar por parte del Distrito de Barranquilla por concepto de ayuda humanitaria inmediata a víctimas, teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC, por ser el incremento que más se ajusta a las necesidades de los hogares de las víctimas del conflicto armado, toda vez que toma exclusivamente los productos básicos de la canasta familiar, comparándolos mes a mes, año tras año, el cual para la vigencia del año inmediatamente anterior (2023) se registró en el 9,28% (https://www.dane.gov.co/).

Que, de los recursos destinados a la ayuda humanitaria inmediata a víctimas, el Distrito asignará progresivamente los auxilios económicos a que hace referencia la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario, según el tipo de hogar o núcleo familiar, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos para este concepto y de conformidad con la información consolidada que certifique el enlace de Víctimas encargado del Centro Regional de Atención Integral a Victimas del Distrito, en cuanto a las personas que accederán a esta ayuda.

Que, en todo caso, para efectos de reconocer tales auxilios, además del certificado del encargado del Centro Regional de Atención Integral a Victimas del Distrito sobre las personas beneficiarias, su identificación, hecho victimizante y número de personas del núcleo familiar, deberá acompañarse como soporte la remisión del Ministerio Público, donde conste la declaración realizada y se solicite al distrito de Barranquilla la ayuda inmediata.

Que, en este orden de ideas, se procederá a fijar la tabla de valores a reconocer por concepto de ayuda humanitaria inmediata dentro de la vigencia 2024, los cuales serán tasados de acuerdo con el número de personas que conforman los hogares o núcleos familiares que reclamen este concepto, teniendo en cuenta la siguiente tipología:

Tipo A: hogar conformado par 1 a 2 personas.

Tipo B: hogar conformado por 3 a 5 personas.

Tipo C: hogar conformado 6 o más personas.

Es importante señalar que, si bien es cierto, para esta vigencia el aumento de los montos de la Ayuda Humanitaria se hizo con base al IPC, el cual, según reporte del DANE la variación anual del año 2023 tuvo un incremento del 9,28%, y teniendo en cuenta que, en el país no circula las monedas o billetes con la siguiente denominación: 1, 2, 5, 10 y 20 pesos, se hizo la aproximación a los 50 pesos moneda corriente, quedando en la tabla general de la siguiente manera:

| MONTO 2023 | MONTO CON IPC 2024 | MONTO CON APROXIMADO A PAGAR 2024 |
|---|---|---|
| $ 300.000 | $ 327.840 | $ 327.850 |
| $ 435.000 | $ 475.368 | $ 475.400 |
| $ 580.000 | $ 633.824 | $ 633.850 |
| $ 250.000 | $ 273.200 | $ 273.200 |
| $ 450.000 | $ 491.760 | $ 491.800 |
| $ 600.000 | $ 655.680 | $ 655.700 |
| $160.000 | $ 174.848 | $ 174.900 |
| $ 230.000 | $ 251.344 | $ 251.350 |
| $ 300.000 | $ 327.840 | $ 327.850 |
| $ 160.000 | $ 174.848 | $ 174.900 |
| $ 230.000 | $ 251.344 | $ 251.350 |
| $ 300.000 | $ 327.840 | $ 327.850 |
| $ 150.000 | $ 163.920 | $ 163.950 |
| $ 250.000 | $ 273.200 | $ 273.200 |
| $ 350.000 | $ 382.480 | $ 382.500 |
| | | |

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla:

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** El presente acto administrativo tiene por objeto actualizar los valores de los auxilios económicos a asignar como ayuda humanitaria inmediata a personas víctimas del conflicto armado en el Distrito de Barranquilla, para la vigencia 2024.

**Artículo 2°. Ayudas humanitarias.** Establecer la siguiente tabla de valores a reconocer como auxilios económicos por concepto de ayuda humanitaria inmediata, para las personas víctimas del conflicto armado, recibidas en el Distrito de Barranquilla y remitidas por el ministerio público, durante la vigencia 2024. De acuerdo con la tipología del hogar o núcleo familiar, los montos por cada concepto de la ayuda humanitaria se distribuirán así:

Por concepto de componente de alimentación, se entregarán los siguientes montos:

| VALORES DETERMINADOS PARA ASISTENCIA ALIMENTARIA Y ARTÍCULOS DE ASEO MENSUAL | | |
|---|---|---|
| TIPO A (1-2 personas) | TIPO B (3 a 5 personas) | TIPO C (6 o más personas) |
| $ 327.850 | $ 475.400 | $ 633.850 |

Por concepto de componente de alojamiento transitorio, se entregarán los siguientes montos.

| VALORES DETERMINADOS PARA EL COMPONENTE DE AUXILIO DE ALOJAMIENTO-MENSUAL | | |
|---|---|---|
| TIPO A (1-2 personas) | TIPO B (3 a 5 personas) | TIPO C (6 o más personas) |
| $ 273.200 | $ 491.800 | $ 655.700 |

Por concepto de componentes de artículos de hábitat y utensilios de cocina, se entregarán los siguientes montos:

| VALORES DETERMINADOS ARTÍCULOS HABITABILIDAD | | |
|---|---|---|
| TIPO A (1-2 personas) | TIPO B (3 a 5 personas) | TIPO C (6 o más personas) |
| $ 174.900 | $ 251.350 | $ 327.850 |

Por concepto de componente de vestido, se entregarán los siguientes montos.

| VALORES DETERMINADOS PARA EL COMPONENTE DE VESTIDO | | |
|---|---|---|
| TIPO A (1-2 personas) | TIPO B (3 a 5 personas) | TIPO C (6 o más personas) |
| $ 163.950 | $ 273.200 | $ 382.500 |

Realizada la verificación de la necesidad, a través de la visita domiciliaria y el informe psicosocial, se determinará la entrega por única vez de los elementos de vestido y calzado.

**Parágrafo 1: Población en situación de desplazamiento**. También serán sujetos de entrega de ayuda humanitaria la población en situación de desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que se encuentren en la etapa de transición, es decir, que el hecho victimizante haya ocurrido en un tiempo superior a un año, contado a partir de la declaración, que aún no cuenten con los elementos necesarios para su subsistencia mínima y que se encuentren en extrema vulnerabilidad socioeconómica.

**Parágrafo 2:** Para la verificación de su vulnerabilidad y la determinación de entrega de la ayuda, el Distrito y su equipo psicosocial, harán la visita domiciliaria y el informe psicosocial. En el evento que se determine la procedencia del mecanismo, su entrega se realizará de acuerdo con la tipología familiar y se concederá únicamente el componente de alimentación, kit de aseo y/o alojamiento, de acuerdo con el caso.

**Artículo 3°.** Los valores reconocidos a los beneficiarios se continuarán entregando de manera mensual, acorde con los siguientes criterios:

1. Para víctimas del desplazamiento forzado, el monto estipulado para la ayuda humanitaria inmediata se entregará por periodos mensuales, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Victimas por parte de la UARIV.
2. Para víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado, el monto estipulado para la ayuda humanitaria inmediata se entregará por un periodo de un (1) mes, prorrogable por otro periodo igual, en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.

**Artículo 4°.** En cada vigencia fiscal se ajustarán los montos a entregar por parte del Distrito de Barranquilla por concepto de ayuda humanitaria inmediata a víctimas, teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC.

**Artículo 5**°. El enlace de Víctimas del Distrito de Barranquilla, atendiendo los criterios de vulnerabilidad, proporcionalidad y valoración de la situación de la persona que requiere la ayuda, determinará el mecanismo a destinar para el garantizar el acceso de la población a estos componentes, acorde igualmente con criterios como la disponibilidad de recursos y eficiencia en el uso de estos.

**Artículo 6**°. Para efectos de reconocer tales auxilios, además del certificado expedido por el encargado del Centro de Atención Integral a Víctimas del Distrito sobre las personas beneficiarias, su identificación, hecho victimizante y número de personas del núcleo familiar, deberá acompañarse como soporte la remisión del Ministerio Público, donde conste la declaración realizada y se solicite al Distrito el suministro de la ayuda inmediata.

**Artículo 7**°. La vigencia de los recursos para el otorgamiento del auxilio económico de que trata el presente acto conserva el valor asignado, previa disponibilidad presupuestal para los beneficiarios de la ayuda humanitaria inmediata, la cual se encuentra certificada por el jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital.

**Artículo 8**°. El Enlace Distrital de Víctimas del Distrito de Barranquilla, deberá llevar el respectivo control de los recursos asignados por ayuda humanitaria a los beneficiarios, hasta que se agoten los recursos disponibles para ello.

**Artículo 9**°. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Hacienda-Oficina de Tesorería para lo de su competencia.

**Artículo 10**°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, D.E.I.P, el día 23 de febrero de 2024.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde del Distrito de Barranquilla

Volver
al
índice

# GACETA DISTRITAL

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA